



En sesión extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2024, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, como punto número dos del orden del día, adoptó el siguiente:

## 2. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación Menor del PGO de Arafo, calle Modesto Fraile Poujade, 10.

Vistos los informes jurídico y técnico que obran en el Expediente -en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife- y según el cual corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que **se APRUEBA la evaluación ambiental estratégica simplificada del presente asunto, en los términos que se exponen a continuación:**

Con fecha 15 de noviembre de 2023, se recibe en estas Dependencias acuerdo plenario del Ayuntamiento de Arafo de fecha 3 de noviembre de 2023, en el que se aprueba "Delegar en la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) la competencia correspondiente al órgano ambiental municipal en el procedimiento de evaluación ambiental de "Modificación menor del Plan General de Arafo para cambio de uso de parcela C/. Modesto Fraile Poujade, para ubicar una biblioteca". Teniendo en cuenta el ámbito competencial de la Comisión Ambiental de Tenerife, con fecha 29 de noviembre de 2023, se formula propuesta al Pleno de esta Corporación por la Directora Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico sobre el asunto de referencia. Finalmente, el Pleno Insular aprueba la delegación el pasado 22 de diciembre de 2023.

Con estos antecedentes y a la vista del Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan, procede efectuar evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta que el instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Modificación Menor del PGO de Arafo, calle Modesto Fraile Poujade
PROMOTOR	Ayuntamiento de Arafo.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de Arafo.
REDACTORES	Coderch Urbanismo y Arquitectura, S.L.P (Borrador del Documento de Ordenación) / Juan Lima Coderch, Arquitecto y Master en Paisajismo, y David Prieto Rodríguez, Lcdo. en Historia y Técnico de Gestión Ambiental, (Documento Ambiental Estratégico)
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objeto de la Modificación Menor es incrementar la superficie de suelo destinada a uso comunitario en el casco de la Villa de Arafo, para posibilitar la ejecución de la futura biblioteca municipal.
LOCALIZACIÓN	T.M. de Arafo.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
g1VkrIeKeo+g/AdCZABV6g==	Firmado	26/04/2024 09:25:45
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/g1VkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/g1VkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D</a>	
Normativa	Página	1/10
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CLASIFICACIÓN  
URBANÍSTICA

Suelo Urbano Consolidado.

## 1. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN.

### 1.1 Caracterización territorial del ámbito.

El ámbito territorial objeto de ordenación se localiza en el casco de Arafo y engloba dos subámbitos de reducida extensión (de 342,10 m<sup>2</sup> y 601,10 m<sup>2</sup> respectivamente), por lo que en conjunto la superficie afectada se estima en 943,2 m<sup>2</sup>, esto es, inferior a 0,1 ha. Los terrenos son de propiedad municipal.

Se trata de dos espacios vacantes no ocupados por la edificación, correspondientes a antiguos terrenos de cultivo, de los muchos recintos de estas características que proliferan en la trama urbana del casco del municipio.

La figura 1 muestra la delimitación del ámbito territorial analizado.



Figura 1. Ámbito territorial de la Modificación Menor, con identificación de los dos subámbitos  
Fuente: Borrador de la Modificación Menor del PGO

### 1.2 Situación urbanística actual y problemática existente

El planeamiento general actualmente vigente en el municipio corresponde al Plan General de Ordenación aprobado en 2005 (BOC nº 63, de 31 de marzo de 2005). Los terrenos comprendidos en los dos subámbitos están clasificados como Suelo Urbano Consolidado.

El primer subámbito se sitúa en uno de los márgenes de la Avenida Reyes de España, en un espacio intersticial vacante, rodeado por edificaciones, cuyo destino según el planeamiento general en vigor es residencial, con tipología edificatoria de manzana cerrada de dos plantas.

El segundo subámbito, ubicado en la calle Modesto Fraile Pujade, presenta unas características similares al anterior, con la particularidad de que una parte está edificada siendo calificada por el plan general como comunitario cultural. El espacio no ocupado por construcciones tiene el mismo destino que el predeterminado por el planeamiento para el subámbito 1.

La problemática urbanística actual que motiva esta iniciativa de planificación es el déficit de recintos que puedan ser destinados a equipamiento cultural en el casco urbano del núcleo de Arafo, lo que merma la cobertura dotacional de la población local.

El estado actual que presenta la pieza territorial objeto de esta nueva propuesta de ordenación se muestra en las imágenes de la figura 2.

Código Seguro De Verificación	glVkrIeKeo+g/AdCZABV6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/04/2024 09:25:45
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/10



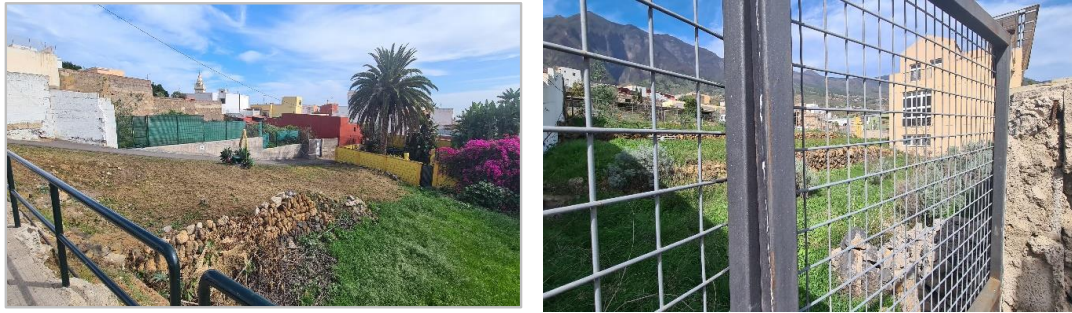


Figura 2. Estado actual del ámbito objeto de la Modificación Menor del PGO (24/01/2024)

### 1.3 Propuesta urbanística contemplada en la Modificación Menor.

El principal objetivo de la Modificación Menor es habilitar una mayor cantidad de suelo de uso comunitario en el casco de la Villa de Arafo mediante el desarrollo de suelo destinado a equipamiento cultural (biblioteca). El PGO vigente solo contempla esta calificación de suelo (equipamiento cultural) en la edificación existente en la calle Modesto Fraile Poujade y en el Auditorio Municipal, donde se ubica la actual biblioteca, con el hándicap adicional de no contemplar como uso admisible el cultural en el resto de los usos contemplados en el núcleo, principalmente residencial y dotacional.

### 1.4 Alternativas propuestas

El borrador de la Modificación Menor contempla tres alternativas de ordenación, entre las que se incluye la alternativa cero.



Figura 3. Alternativas de ordenación pormenorizada. Alternativa 0 (superior izquierda), Alternativa 1 (superior derecha), Alternativa 2 (inferior). Fuente: Borrador de la Modificación Menor del PGO.

Código Seguro De Verificación	glVkrIeKeo+g/AdCZABV6g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/04/2024 09:25:45	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/10	



- **Alternativa 0**, que supone mantener la ordenación vigente, de forma que el uso pormenorizado contemplado es el cultural para la edificación existente y el residencial para el resto del suelo.
- **Alternativa 1**, que plantea un cambio de uso en el subámbito 1, reemplazando el destino residencial en manzana cerrada 2 plantas por un uso dotacional cultural, según la normativa del planeamiento vigente, para albergar la biblioteca municipal. Además, se propone, respecto a las condiciones de admisibilidad de los usos establecidos en el artículo 3.10.5 de las Normas Urbanísticas del PGO de Arafo, una determinación referida a la dotación de aparcamientos.
- **Alternativa 2**, que propone la ubicación de la biblioteca pública de forma anexa al uso comunitario cultural existente en el subámbito 2, conservando por tanto el uso residencial en el subámbito 1.

Al igual que en la alternativa 1, se realiza una propuesta referida a la dotación de aparcamiento en idénticos términos.

En el DAE se justifica la designación de la **Alternativa 2** como la elegida para desarrollar la ordenación pormenorizada, entre otros motivos, porque concentra en una sola parcela el equipamiento público, en una situación de centralidad, mejorando la movilidad y permitiendo el desarrollo de la nueva edificación conformes a los actuales estándares de máxima eficiencia energética.


Como se desprende del análisis de las alternativas, la designación de los dos subámbitos se realiza a los efectos exclusivamente del planteamiento de las opciones de ordenación; en consecuencia, los cambios de ordenación contemplados en esta Modificación Menor en base a la alternativa 2 seleccionada se concretan solo en el subámbito 2 (parcela con frente a la calle Modesto Fraile Poujade), ya que el subámbito 1 (parcela con frente a la Avenida Reyes de España) no experimenta ninguna variación ni en su destino ni en los parámetros urbanísticos fijados en el planeamiento general vigente.

## 2. TRÁMITE DE CONSULTA Y CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	
Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico	
Servicio Administrativo de Planificación Territorial	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible	
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	SI
Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural	
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	
Dirección General de Aviación Civil	
Dirección General de Energía	
Dirección General de Emergencias	
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife	
Deleg. de Defensa en Canarias	SI
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	
Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes	SI
Ayuntamiento de Arafo	
Atan	

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
glVkrIeKeo+g/AdCZABV6g==	Firmado	26/04/2024 09:25:45
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D</a>	
Normativa	Página	4/10
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente. El plazo total de consultas es de 45 días hábiles a partir de la publicación, día 26 de enero de 2024

Finalmente, como resultado del citado trámite de consulta del borrador de la Modificación Menor y del Documento Ambiental llevado a cabo en aplicación del art. 30 de la Ley 21/2013, se reciben informes de las siguientes administraciones públicas, exponiéndose a continuación el contenido más significativo de las respuestas recibidas:

- **Informe de la Delegación del Ministerio de Defensa en Canarias**, que advierte, en un primer informe de fecha 31 de enero de 2024, que en tanto no se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento de impacto medio ambiental recibido en el dominio público militar, los efectos del silencio serán desfavorables.

Con posterioridad se recibe el informe señalado correspondiente, elaborado por los órganos técnicos de este Ministerio, en sentido favorable.

- **Informe de ENAIRE**, indicando que a los efectos de recabar el informe que permita garantizar la compatibilidad entre los desarrollos urbanísticos y las infraestructuras aeroportuarias, se insta a solicitar dicho informe al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, mediante escrito dirigido al Director General de Aviación Civil. En este caso, ENAIRE emitirá el informe correspondiente, en atribución de las funciones de órgano consultivo, a petición de la Dirección General de Aviación Civil, si ésta lo estima oportuno.
- **Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual**, que no emite informe en sentido estricto a la vista de las características de la documentación analizada, por tratarse de trabajos preparatorios, pero en aplicación del principio de cooperación interadministrativa remite una serie de consideraciones de tipo general en esta materia a tener en cuenta en la elaboración de este instrumento de ordenación.
- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias)**, el informe indica que es previsible un aumento de los niveles de emisión de material particulado, gases y ruido durante el desarrollo de las actuaciones que se llevarán a cabo derivadas de la puesta en marcha del plan. Considera que el control de estos contaminantes es de gran relevancia para proteger la salud y preservar la calidad de vida de los residentes y trabajadores de las zonas circundantes.

Además, señala que se adoptarán las medidas pertinentes para evitar el potencial impacto negativo en la salud de aquellas intervenciones que puedan afectar a la calidad del aire, contaminación del agua y del suelo, emisión de ruido y vibraciones, gestión de residuos, tráfico y acceso a bienes y servicios e impacto visual y paisajístico. Apunta también una serie de principios que deberán ser considerados para que el desarrollo y uso del suelo urbano sea acorde con la salud de los ciudadanos

Se trata de principios y medidas genéricas, con una orientación variada, que presentan el hándicap de no tratar la problemática ambiental específica del ámbito objeto de estudio. En cualquier caso, se tendrán en cuenta en el procedimiento de evaluación ambiental al que está sometido el instrumento de ordenación objeto del presente informe.

- **Informe de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes (Gobierno de Canarias)**, señalando que no formula observación alguna.
- **Informe del Área del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife)**. Manifiesta que no emitirá informe dado que se trata de un instrumento de ordenación con incidencia en un ámbito territorial de reducido tamaño situado en el medio urbano, donde no existen espacios naturales protegidos o de la Red Natura 2000.

Código Seguro De Verificación	glVkrIeKeo+g/AdCZABV6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/04/2024 09:25:45
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/10







- **Informe del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando que no hay afección a los bienes y derechos incluidos en el inventario del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de la afección que pueda registrarse sobre las carreteras insulares, cuestión que debe ser informada por el Servicio de Carreteras.
- **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife)**, que informa que las conclusiones del DAE sobre la variable patrimonial no se sustenta en una prospección del terreno sino en la información contenida en inventarios patrimoniales, con el riesgo de que existan bienes patrimoniales no inventariados en el ámbito objeto de estudio.

Por este motivo, se considera necesario que la evaluación ambiental se complete con un estudio patrimonial adecuado, resultando necesaria una prospección superficial del terreno por parte de técnico cualificado y debidamente autorizado conforme a la legislación en materia de patrimonio cultural.

- **Informe del Servicio Administrativo de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife)**, concluye que las alternativas propuestas en el DAE y la propuesta de ordenación contemplada en el Borrador de la Modificación Menor no presentan disconformidad con las determinaciones del PIOT, si bien la modificación genérica del artículo 3.10.5 de las Normas Urbanísticas del PGO sobre condiciones de admisibilidad de los usos en relación con la dotación de aparcamientos, deberá considerar, en su caso, la determinación supramunicipal de primer nivel establecida por el PIOT para aparcamientos públicos con capacidad mayor a 500 plazas.

Tampoco se observa incidencia alguna respecto al resto de planes territoriales.

### 3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

### 4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL


Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

#### 4.1 Con respecto a las características de la Modificación Menor del Plan General

Las características de la Modificación Menor más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- El ámbito objeto de análisis engloba superficie clasificada como Suelo Urbano Consolidado. Se trata de una pieza territorial con una superficie muy reducida, conformando una rampa de suave pendiente (12%) en el recinto correspondiente al subámbito 1, que está completamente desprovisto de cubierta vegetal como se comprobó en la visita de campo efectuada al lugar, y un terreno casi llano en el subámbito 2, donde se ubica la edificación existente con uso comunitario, que actualmente acoge las dependencias del Centro de Ocio, Artesanal y del Agricultor y los servicios de Protección Civil de ámbito municipal.
- El área objeto de estudio se caracteriza por la ausencia de valores ambientales significativos, como se verifica en el apartado 4.2 de este informe.

Código Seguro De Verificación	glVkrIeKeo+g/AdCZABV6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/04/2024 09:25:45
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/10





- Desde el punto de vista ambiental se estima que no hay efectos diferenciales relevantes entre la ordenación vigente y la nueva propuesta de ordenación, aunque debe señalarse que la propuesta de ordenación contenida en la Modificación Menor mejora la oferta de dotaciones culturales en el municipio.

A la vista de la información aportada se considera que la modificación propuesta no establece un marco para proyectos u otras actividades potencialmente impactantes. Además, al tratarse de una propuesta que establece la ordenación pormenorizada del ámbito y que tiene carácter finalista, no requiere la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas en la Modificación Menor.

Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente. Como bien señala el DAE "...*todos los efectos ambientales de la modificación propuesta tienen carácter positivo o insignificante con respecto a los efectos previstos en la ordenación vigente.*"

En resumen, se trata de una propuesta de ordenación -de escasa entidad en términos de afección territorial- que viene a solventar una problemática municipal que se restringe al casco urbano del municipio de Arafo. Su repercusión ambiental es mínima y en ningún caso trasciende la escala local, como se pone de manifiesto en el apartado 4.2 de este informe.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.**

#### 4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

El ámbito analizado se caracteriza por la ausencia de valores ambientales en presencia.

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

- **Geología/geomorfología:** según indica el Documento Ambiental Estratégico en la actualidad no se reconocen elementos de interés geológico y/o geomorfológico; la visita de campo realizada al lugar confirma esta apreciación.
- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** el ámbito no se sitúa en el interior de un área protegida o en su entorno más inmediato. El más próximo según el DAE es el Paisaje Protegido de Siete Lomas (T-31), a 679 m en dirección noroeste, a una distancia tal que no cabe esperar ningún tipo de afección directa o indirecta de la nueva ordenación sobre este espacio protegido.
- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** según el DAE los suelos presentan baja potencialidad agrícola pese a que fueron objeto de cultivo en el pasado reciente.
- **Hidrología superficial:** No hay afección a cauce de barranco como se verifica a partir de la consulta del Inventario Insular de Cauces (CIATF, septiembre 2014).
- **Hidrogeología:** atendiendo a la delimitación de las masas de agua subterránea contenida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (3º ciclo de planificación), el ámbito objeto de la Modificación Menor está asociado a la masa de agua subterránea ES70TF003\_Masa costera de la Vertiente Sur.

Atendiendo a la escasa entidad de la presente Modificación Menor y a su finalidad, no cabe esperar ningún impacto negativo sobre el estado cuantitativo ni cualitativo de esta masa de agua. Tampoco va a suponer un incremento significativo de la demanda de recursos hídricos.

No existe en el interior de las parcelas obras de captación de aguas subterráneas, ni se observa la existencia de otras infraestructuras hidráulicas de interés.

Código Seguro De Verificación	glVkrIeKeo+g/AdCZABV6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/04/2024 09:25:45
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/10





- **Flora y vegetación:** no hay manifestaciones de la vegetación potencial correspondiente a este ámbito. En los espacios agrícolas abandonados no se detecta cubierta vegetal y si está presente corresponde con comunidades propias de vegetación de sustitución.

El Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) no contiene referencias a la posible presencia de especies protegidas de flora en el lugar. De igual manera, tampoco hay constancia del seguimiento de especies amenazadas atendiendo a la información disponible en el Programa de Seguimiento de Especies Amenazadas (SEGA) del Gobierno de Canarias.

- **Hábitats de interés comunitario:** Según el documento ambiental no se constata la presencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito.

Esta conclusión se verifica durante la fase de análisis técnico del expediente a partir de la consulta de la cartografía elaborada por el Gobierno de Canarias en 2016 en relación con la distribución de este tipo de hábitats, así como de la visita de campo efectuada al lugar.

- **Fauna:** El DAE señala la probable presencia en vuelo de algunas especies protegidas de avifauna como paloma bravía (*Columba livia*), herrerillo común (*Parus teneriffae teneriffae*) o cernícalo (*Falco tinnunculus*); no obstante, se trata de una situación común en el territorio insular, por lo que tras comprobar que el ámbito analizado no se incluye en ningún espacio protegido o área de interés científico vinculado con la protección y conservación de la avifauna, tal como señala el Documento Ambiental Estratégico, y advertir que el ámbito no registra las condiciones adecuadas para servir como lugar de refugio, nidificación, cría o alimentación de estas aves, cabe inferir que la actuación no tiene mayor repercusión sobre las especies de avifauna sometidas a régimen de protección.

Atendiendo a la información disponible tanto en el BIOTA como en el SEGA, no hay constancia de la presencia de especies protegidas de fauna en el área objeto de estudio ni de su seguimiento.

- **Patrimonio:** En el ámbito no se identifican Bienes de Interés Cultural ni bienes inmuebles catalogados. El DAE señala, además, que como resultado de la consulta del Inventario Insular de Bienes Patrimoniales (2017) se desprende que no hay elementos de interés patrimonial.

Pese a esta conclusión, teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo, deberán tomarse las medidas adecuadas para despejar cualquier duda al respecto de la existencia de elementos de interés patrimonial, que serán recogidas en el apartado final de este informe.

- **Paisaje:** Según el DAE la calidad paisajística de los terrenos afectados por la ordenación es baja y el cambio de uso propuesto no va a suponer ninguna alteración relevante sobre esta variable ambiental en comparación con la ordenación vigente.

- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el DAE analiza la incidencia de determinados fenómenos sobre el ámbito, tomando como referencia el Mapa de Riesgos del proyecto RIESGOMAP e incluyendo en el estudio amenazas como el riesgo sísmico, riesgo volcánico, riesgo forestal, riesgo tecnológico (cercanía a gasolineras) y riesgo de dinámica de vertientes. Además, en relación con riesgo hidrológico, tiene en cuenta el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife.

En ninguno de los casos se identifica situaciones de riesgo que condicionen la propuesta de ordenación.

Una vez analizados los potenciales impactos previstos, el Documento Ambiental contempla en su apartado 6 las medidas ambientales para corregir o atenuar los impactos y su tratamiento es amplio y detallado, respondiendo a las particularidades del lugar y actuando positivamente sobre la ligera afección ambiental derivada de la ordenación, incluyendo medidas en relación con el cambio climático. La mayor parte de las medidas están dirigidas a contrarrestar potenciales efectos negativos durante la ejecución de las obras. El DAE incluye, además, un programa de seguimiento ambiental.

Código Seguro De Verificación	glVkrIeKeo+g/AdCZABV6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/04/2024 09:25:45
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/10







**Se considera que** la valoración de los efectos ambientales generados por la ordenación como el planteamiento de las medidas para su prevención, mitigación o reducción, **tiene un tratamiento adecuado tanto en el instrumento de ordenación como en el Documento Ambiental Estratégico presentado.**

No obstante, a la vista de la evaluación practicada y considerando toda la documentación analizada, se propone la siguiente medida ambiental, de carácter adicional, que deberá ser tomada en cuenta en la presente Modificación Menor del PGO de Arafo y en el documento normativo correspondiente.

## 5. MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES

En relación con el **patrimonio cultural**:

- Con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación Menor, será necesaria la realización de una prospección superficial de los terrenos objeto de ordenación, en la parcela no edificada situada en la Calle Modesto Fraile Pujade, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 y siguientes de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y en el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los resultados de la prospección y el estudio que resulte de la misma deberán ser remitidos al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Arafo), para su posterior remisión al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife de cara a su aprobación.

A efectos exclusivamente informativos, el Ayuntamiento remitirá copia de esta documentación al órgano ambiental municipal u órgano ambiental en el que se haya delegado la competencia.

## 6. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico y la medida adicional señalada en el apartado 5 de este informe.

## 7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife", como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, "el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración". En este supuesto recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de Arafo que origina la presente evaluación. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias ("En el marco de la

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
g1VkrIeKeo+g/AdCZABV6g==	Firmado	26/04/2024 09:25:45
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/g1VkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/g1VkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D</a>	
Normativa	Página	9/10
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación). Por otra parte, el artículo 165 indica que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica. Finalmente, también el Decreto 181/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias determina en su artículo 106 que “las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica”.

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la propuesta que nos ocupa, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

Así pues, por todos los ítems procedimentales relatados y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, **se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto de la presente modificación menor con la valoración técnica pertinente.**

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor, que en este caso coincide con el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de Arafo) a los efectos de la elaboración del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Finalmente, es preciso apuntar que de conformidad con el artículo 31.4 de la LEA, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental

\*\*\*\*\*

**Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife ACUERDA por unanimidad:**

**1. EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO correspondiente a la modificación menor del PGO de Arafo, calle Modesto Fraile Poujade, 10 concluyendo que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico y la medida adicional señalada en el apartado 5 de esta propuesta**

**2. Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de Arafo.**

*[Documento firmado electrónicamente]*

El Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la CEAT, Javier Herrera Fernández

Código Seguro De Verificación	glVkrIeKeo+g/AdCZABV6g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/04/2024 09:25:45
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/glVkrIeKeo%2Bg%2FAdCZABV6g%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/10

